JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	YARLEIDY PAOLA CASTRO TORRES
Demandado	JAVIER IGNACIO MALAGÓN SUÁREZ
Radicado	110013110011 **2020 00378 00**
Decisión	Reprograma diligencia

Se ocupa el Despacho del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto de la revocatoria al mandato conferido por el demandado a favor del Dr. CARLOS ALBERTO MERCADO FIGUEROA y la presentación de nuevo poder a favor de otra profesional en derecho.

Revocatoria aceptada por este Juzgador, teniendo como sustento el precepto normativo indicado en el inciso 1° del art. 76 del CGP, al establecer que dicha revocatoria pone fin al poder otorgado por el solicitante desde la fecha de radicación en secretaría del escrito respectivo. Normativa que se pone de presente igualmente al Dr. Mercado Figueroa para las solicitudes pertinentes frente al pago de honorarios.

En consecuencia, ante la aceptación de la revocatoria presentada, se reconoce personería procesal a la abogada **MYRIAM FANY GONZÁLEZ TORRES**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

Así las cosas, sin poderse realizar la audiencia **inicial** establecida en el art. 372 del CGP, conforme constancia secretarial que antecede y por las solicitudes presentadas por las partes, para la continuación de la cuerda procesal pertinente, este Despacho procede a reprogramar la misma.

De este modo, para retomar la etapa procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial**, para el **día martes seis (06) de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio

ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

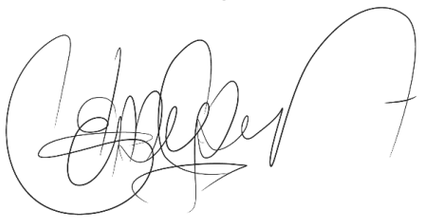

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 8 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 33***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA